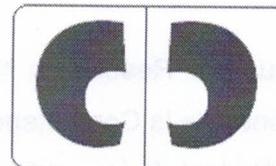




Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N° 47/024

Montevideo, 27 de marzo de 2024.

ASUNTO N° 2024-5-1-0000601: MEDLOG S.A C/ JUAN IGNACIO SERÉ FERBER Y JORGE UBALDO SERÉ FERBER - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO: la comparecencia efectuada el 29 de enero de 2024 por parte de Medlog S.A. (el Comprador), representada por María Rosina Canziani y de Juan Ignacio Seré Ferber y Jorge Ubaldo Seré Ferber (los Vendedores), ambos representados por Jonathan Clovin.

RESULTANDO: 1) que en la referida comparecencia, solicitaron autorización para celebrar una operación de concentración económica de conglomerado, consistente en la adquisición por parte de el Comprador, del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones sociales de cinco sociedades comerciales uruguayas, de las que son titulares los Vendedores en forma directa o a través de la propiedad de acciones de sociedades extranjeras, por lo que, una vez concretada la operación las partes serán titulares en dichos porcentajes, compartiendo el control conjunto sobre las mismas;

2) que solicitaron además, se declare la confidencialidad y desglose de la información contenida en en formulario presentado, Sección I (“Información básica del Comprador”), Sección II (“Información básica del Vendedor”), Sección III (“Información y composición de la organización interna del Comprador”), Sección IV (“Información y composición de la organización interna del Vendedor”), Sección V, numeral 4 (“Descripción de la estructura de propiedad y control que resultará de la operación de concentración económica”), numeral 7 (“Monto de la Operación”), Sección VI, numeral 6, puntos 2 y 3 (“Tamaño del mercado y participaciones de cada una de las empresas, en valores y en cantidades, tanto para las que participan en la operación como para sus competidores, en los últimos cinco años”, “cantidades y valores de las ventas de cada una de las empresas, desagregado por producto en los últimos 5 años” y nota al pie número 28, información sobre porcentaje de contenedores de MSC que Jauser Cargo UY agencia), Anexos I y II del Formulario Común; y se sustituyan por los resúmenes no confidenciales que las Partes adjuntan como Anexos A – F, en cumplimiento del Decreto N° 232/010;

3) que por Resolución No. 23/024, de 19 de febrero de 2024, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, tuvo por cumplida la declaración respecto a la facturación conjunta e individual de las partes intervinientes, en atención a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por la Ley N° 20.212;

4) que asimismo, y a los efectos de contar con más elementos para el análisis, se requirió a los comparecientes en lo previo, aportar testimonio del Contrato de Compraventa de acciones suscrito el 18 de diciembre de 2023, al amparo de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto N° 194/020 y se dispuso adicionalmente, la reserva de las actuaciones, hasta el dictado de la Resolución que disponga la etapa en la que encuadra la operación de marras;

5) que con fecha 28 de febrero de 2024 comparecen en tiempo y forma, Maria Canzziani en representación de la parte Compradora y Renato Guerrieri en representación de la parte Vendedora, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en la vista que le fuera conferida en la precitada resolución, aportando Testimonio de Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 18 de diciembre de 2023;

6) que se ha emitido informe jurídico y económico N° 35/024 del día de 22 de marzo de 2024 y que en términos medulares se pronuncia sobre los aspectos formales y sustanciales de la presente operación.

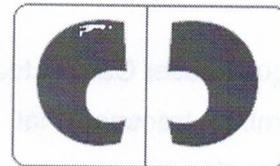
CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con la documentación obrante en las presentes actuaciones, la facturación conjunta e individual de las empresas involucradas en la presente operación, encuadra en las previsiones del artículo 7 inciso primero de la Ley 18.159 en la redacción dada por la Ley N° 20.212 y se configuran a su respecto, los extremos previstos en su inciso segundo por tratarse efectivamente, de una operación de concentración de conglomerado por adquisición de participaciones sociales.

2) que adicionalmente, surge acreditado con el Contrato de Compraventa de acciones suscrito el 18 de diciembre de 2023, que las partes han pactado como condición suspensiva a la obligación de cierre, la obtención de la autorización por parte de esta Comisión, dando cumplimiento en tal sentido, a lo previsto en el inciso segundo de la norma legal antes indicada;

3) que el comprador MEDLOG S.A es operador del rubro logístico independiente y especialista en transporte multimodal, filiar indirecta de MSC Holding (parte del grupo MSC) y que los vendedores son los beneficiarios finales de las empresas que forman el Grupo Jaime y Seré, enfocada en la consultoría y gestión logística en aduana, carga y almacenamiento;



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

4) que las firmas que se proyectan comprar corresponden a JS&M SA de la que se desprende la propiedad de Jauser Cargo Argentina, Point S.A., Valcity S.A., Jauser Cargo Ltda, Jiwory S.A., Jaime & Seré Ltda y Quena S.A., teniendo esta última una pequeña participación en Jauser Cargo Ltda, según información de la malla societaria presentada;

5) que se ha aportado en debida forma el testimonio y traducción del negocio de compraventa de acciones proyectado, habiéndose dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la Resolución N° 23/024 y recaído a su respecto, pronunciamiento letrado que indica que el mismo no merece observaciones jurídicas;

6) que de acuerdo a la información aportada, en el caso de las empresas nacionales, Point S.A. es una empresa usuaria de zona franca y que presta servicios logísticos en Zona Franca de Colonia y Zona Franca de Libertad (desconsolidación y consolidación de contenedores, carga y descarga de camiones, almacenaje de mercadería, arrendamiento de depósito, etiquetados, preparación de pedidos); Jaime y Seré Ltda desarrolla actividades de despachante de Aduana en Uruguay; Jauser Cargo Ltda. desarrolla actividades de agente de carga internacional; Jiwory SA ofrece servicios de almacenamiento aduanero extraportuario en Uruguay y servicios de depósito de mercadería nacional o nacionalizada en Uruguay; Valcity SA brinda servicios administrativos a los integrantes del propio grupo, no teniendo actividad con terceros;

7) que de la información presentada por las partes se desprende que la operación no implica ningún solapamiento horizontal entre las actividades del comprador y los vendedores y que actúan en distintos mercados;

8) que respecto a las operaciones que realizan, se observa que participan en competencia con competidores importantes, sumado a lo cual, se acredita con la información aportada respecto a los depósitos, que funcionan bajo distintas modalidades y que, analizada la misma junto a la información del Instituto Nacional de Logística, se revela la existencia de diferentes agentes que desarrollan dicha actividad;

9) que Jaime y Seré Ltda. se dedica a las actividades de despachante de Aduana en Uruguay y desarrolla dicha actividad en competencia con otras empresas importantes;

10) que Jauser Cargo Ltda. se dedica a la prestación de servicios de agenciamiento de carga en el ámbito transnacional y desarrolla dicha actividad en competencia con otras empresas importantes.

11) que en virtud de las razones expuestas y al informe producido en las presentes actuaciones, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de aprobar en primera etapa la presente operación de concentración económica por entender que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios vigentes y que la misma no encuadra en los supuestos prohibitivos previstos en el artículo 9º inciso 1º de la Ley 18.159;

12) que asimismo, habrá de hacer lugar parcialmente a la clasificación como confidencial de la información aportada, teniendo particularmente en cuenta lo previsto en el literal B) del artículo 10 de la Ley N° 18.381 según el cual, se considera información confidencial aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que “...*Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor..*”; teniéndose presente además, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

ATENCIÓN: a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa modificativa, complementaria y concordante.

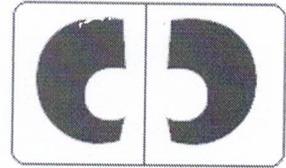
LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera etapa la operación de concentración económica entre Medlog S.A C/ Juan Ignacio Seré Ferber y Jorge Ubaldo Seré Ferber, tramitada en las presentes actuaciones.
2. Clasificar como confidencial la siguiente información: Sección III (“Información y composición de la organización interna del Comprador”), Sección IV (“Información y composición de la organización interna del Vendedor”), Sección V, numeral 4 (“Descripción de la estructura de propiedad y control que resultará de la operación de concentración económica”), numeral 7 (“Monto de la Operación”), Sección VI (“cantidades y valores de las ventas de cada una de las empresas, desagregado por producto en los últimos 5 años” y nota al pie número 28, información sobre porcentaje de contenedores de MSC que Jauser Cargo UY agencia), Anexos I y II del Formulario Común.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

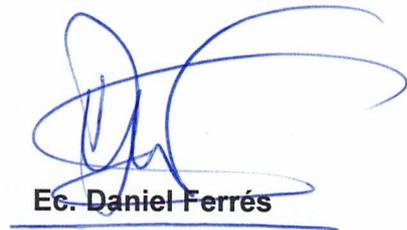


Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

3. Notifíquese a los participantes de la operación de concentración económica.
4. Efectúense los registros de estilo y publíquese en la página web institucional.
5. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dra María de León



Ec. Daniel Ferrés

